**INCORPORACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA MEDIACION DE MENORES, SISTEMA JUDICIAL DE ATE VITARTE 2019-2021**

Incorporation of restorative justice in juvenile mediation, ate vitarte judicial system 2019-2021

Rony David Barreto Reyes (\*)

BARRETO REYES, Rony David: INCORPORACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA MEDIACION DE MENORES, SISTEMA JUDICIAL DE ATE VITARTE 2019-

2021. En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XX Nº 85, Marzo 2024, pps. del 7 al 11.

Print ISSN: 2308- 5401 / Line ISSN: 2617- 0566

La revista indexada en LATINDEX (folio 22495) Universidad Nacional Federico Villarreal - EUPG

[www.latindex.org.unam.mx](http://www.latindex.org.unam.mx/)

**RESUMEN**

*Debemos de tener presente, hoy y siempre, que la importancia de prevenir el delito en todas sus formas es indiscutible y fue ampliamente abordada en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en Viena del 10 al 17 de abril de 2000. Durante dicho congreso, se resaltó la relevancia de la participación de la comunidad en la prevención del delito, fue un éxito, con lo que respecta al curso práctico que se organizó en dicho Congreso. Además, enfatiza que las medidas de mediación y justicia restaurativa tienen la capacidad de resaltar que de un modo procedente, satisfacer a los miles de víctimas, con el objetivo de evitar futuras desgracias contra los seres humanos, para ello requiere aminorar las puestas en prácticas de futuras conductas ilícitas, y de esta manera constituir una elocuente alternativa viable para el encarcelamiento de corta duración y las multas, en menor cuantía en relación con la reparación civil. Consciente de este ilustrado contenido propuesto por las Naciones Unidas, hemos desarrollado el presente objeto de estudio titulado: “Incorporación de la Justicia Restaurativa en la Mediación de Menores en el Sistema Judicial del Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021”, el mismo, y, en cumplimiento del Reglamento de Grados de la EUPG de la UNFV, en capítulos.*

**ABSTRACT**

*We must bear in mind, today and always, that the importance of preventing crime in all its forms is indisputable and was extensively addressed at the Tenth United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, held in Vienna from 10 to 17 April 2000. During this congress, the relevance of community participation in crime prevention was highlighted, it was a success, with regard to the practical course that was organized at that Congress. In addition, it emphasizes that mediation and restorative justice measures have the capacity to highlight that in an appropriate way, satisfying the thousands of victims, with the aim of avoiding future misfortunes against human beings, requires reducing the implementation of future illicit conduct, and in this way constitute an eloquent viable alternative to short-term imprisonment and fines, to a lesser extent in relation to civil reparations. Aware of this illustrated content proposed by the United Nations, we have developed this object of study entitled: “Incorporation of Restorative Justice in the Mediation of Minors in the Judicial System of the Judicial District of Ate Vitarte 2019-2021”, the same, and, in compliance with the Regulations of Degrees of the EUPG of the UNFV, in chapters.*

**PALABRAS CLAVES:**

*Justicia restitutiva, justicia restaurativa, políticas de mediación, prevención del delito, tratamiento del delincuente, sensibilización.*

**KEYWORDS:**

Restorative justice, restorative justice, mediation policies, crime prevention, treatment of offenders, awareness- raising.

Fecha de recepción de originales: 05 de Febrero de 2024. Fecha de aceptación de originales: 28 de Febrero de 2024.

\* Juez de investigación preparatoria y de flagrancia del distrito judicial de lima este. Estudio de maestría en derecho penal por la UNFV.

# INTRODUCCIÓN

La mayoría de las personas menores de edad, que comprenden niños y niñas, debido a la falta integral en la formación de su personalidad, por la poca o ninguna participación de sus progenitores y/o de otras personas ascendientes con las que se han cohabitado en sus hogares, tienen la tendencia de tener personalidad deformada, en muchas ocasiones se orientan a la comisión de delitos leves en muchos casos, graves en pocas circunstancias. Sin embargo, también encontramos casos excepcionales, en los niños y niñas, quienes, a pesar de habérseles descuidado de ellos desde su temprana edad, muchos jóvenes no han optado por ingresar ni en participar en la realización de ninguna acción delictiva.

Dentro del ámbito de la legislación penal aplicable a menores de edad, la mediación y justicia restaurativa se centran en la reparación del daño causado y en buscar una conciliación entre el infractor y la víctima. En estos casos, es común que tanto el infractor como la víctima muestren disposición para llegar a un acuerdo sincero. El cumplimiento de este acuerdo por parte del menor infractor permite resolver el conflicto jurídico originado por sus acciones.

La conciliación tiene como objetivo brindar a la víctima una sensación de bienestar emocional experimentada por el menor que ha cometido la infracción, quien debe arrepentirse del daño causado y comprometerse a disculparse ante la víctima y sus familiares más cercanos. Sin embargo, el problema surge si el menor no cumple firmemente con la promesa realizada de manera consciente y voluntaria. La medida se aplica de manera efectiva y se evitan problemas y controversias cuando el menor se arrepiente genuinamente y se disculpa no solo de manera teórica o ante la víctima, sino, lo que es fundamental, cuando la persona ofendida acepta la disculpa de manera voluntaria y no por imposición.

En la reparación, el acuerdo no se limita solo a la satisfacción psicológica, sino que requiere principalmente que el menor infractor cumpla con el compromiso adquirido con la víctima o perjudicado, ya sea a través de trabajos comunitarios o de acciones adaptadas a las necesidades del sujeto. Esto tiene como objetivo evitar problemas futuros. Para considerar que

se ha producido la conciliación, conforme al artículo 19° de la LORRPM, es necesario que el menor infractor reconozca el daño causado, se disculpe ante la víctima y que esta última acepte las disculpas. Si el menor no se disculpa, el problema persistirá y será aún mayor si la víctima no acepta las disculpas.

En este contexto, la reparación implica el compromiso voluntario del menor infractor de llevar a cabo acciones en beneficio de la víctima, sus familiares y la comunidad. La reparación no se limita únicamente a una compensación económica, sino que puede incluir otras actividades restaurativas. La ley contempla que la reparación puede ser directa en dirección a la víctima o de manera indirecta hacia la sociedad en general. El problema se agrava si el menor no cumple con la reparación ofrecida o el acuerdo propuesto, en cuyo caso el fiscal continuará con el procedimiento legal.

El problema son las causas de la administración de justicia, y los defensores de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, respecto a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019- 2021.

La justificación de este enfoque se basa en la implementación y la correcta utilización de procedimientos, técnicas y estrategias que garanticen la validez y la confiabilidad de la mediación práctica en el estudio actual.

A través de la presente investigación se propone la modificación de determinados conceptos doctrinarios de la comunidad, orientados a la mediación, esto es, mediante el cambio progresivo de actitudes, creencias, tendencias, punto de vista e inclinaciones de las personas.

El objetivo es determinar las causas de la administración de justicia, y los defensores de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, referente a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia

penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019- 2021.

# MATERIALES Y MÉTODOS

Por las características singulares que contiene el presente objeto de estudio, corresponde estudiar desde la investigación aplicativa cualitativa, que en la práctica está orientada a orientar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad jurídico-social.

En este artículo, la población se refiere a todos los elementos o unidades de análisis que se encuentran dentro del ámbito espacial específico, en este caso, las diversas jurisdicciones de Lima Metropolitana. La muestra, por otro lado, es una porción representativa del universo o población, y se caracteriza por ser objetiva. Su propósito principal es asegurar que los resultados obtenidos satisfagan las necesidades e inquietudes de la investigación.

El nivel cualitativo, utilizaremos las técnicas de la entrevista a determinadas personas de la comunidad y, del acervo jurídico y político en su conjunto. “La investigación cualitativa es una forma de investigación empírica que procura el avance de los conocimientos teóricos y prácticos respecto de un fenómeno psicológico, social, cultural y jurídico. Estamos ante una perspectiva metodológica que puede ser puesta al servicio de una investigación disciplinar, interdisciplinar o multidisciplinaria” (Mucchielli, p, 244)

En este artículo estamos siguiendo un enfoque ordenado y sistemático con el fin de cumplir adecuadamente el procedimiento previamente establecido. De esta manera, resaltamos enfáticamente el cumplimiento de las recomendaciones promovidas por las Naciones Unidas en la Resolución 1999/26, del 28 de julio, emitida por el Consejo Económico y Social, con respecto a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia retributiva en el ámbito de la justicia penal, por parte del Defensor de la Legalidad y el sistema judicial en nuestra realidad.

Es importante recordar que la mediación es un sistema trascendental e importante para resolver conflictos entre dos o más personas, donde un tercero imparcial, llamado mediador, tiene la tarea de ayudar a las partes en disputa a

encontrar por sí mismas una solución específica y oportuna. Siguiendo esta línea de pensamiento, en el procedimiento se deben incorporar el tipo de investigación, el método y la técnica adecuados para garantizar la correcta utilización en el proceso de la presente investigación.

# RESULTADOS

Somos y fuimos conscientes, de la necesidad en cuanto a conocer, dar a conocer o a recordar la trascendencia e importancia en lo que respecta al contenido de los instrumentos internacionales, en lo referente a la nueva Justicia Restaurativa, que es nuestro objeto de estudio, teniendo en consideración, con Resolución 1999/26, de 28 de julio, del Consejo Económico y Social, sobre elaboración y aplicación de medidas de medicación y justicia restaurativa en materia de justicia penal.

Al respecto, la Asamblea General, de la ONU, pide al Secretario General, que prepare un informe sobre la labor en curso en esta materia para su presentación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, teniendo en cuenta, entre cosas, los **resultados pertinentes** del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Por ello, hay necesidad y es conveniente recordar la Resolución 1999/26 titulada “Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa en materia de justicia penal”, en la que pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudiara la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia restaurativa.

En consecuencia, es urgente, reconocer, que la aplicación de medidas de justicia restaurativa debemos de entender, sin perjuicio del derecho de los Estados a procesar a los presuntos delincuentes: adherirse a la mediación y justicia restaurativa.

En estas líneas de pensamientos, hemos procedido -en coordinación con el asesor-, a cumplir con los respectivos instrumentos de trabajo, que en el presente trabajo de investigación cualitativa, corresponde la puesta en práctica de las entrevistas, previamente elaboradas, dirigidas a personas experimentadas

y especializadas en materia penal y afines. Estos son los resultados obtenidos.

# DISCUSIÓNDE RESULTADOS

No solo son necesarias, sino que son fundamentalmente indispensables para el bienestar cognitivo y académico de las personas. Estas discusiones son un elemento crucial en las investigaciones que se llevan a cabo en diversas áreas del conocimiento, ya que involucran de manera directa e indirecta a los individuos, quienes se convierten en participantes activos en dicho proceso, y en el Derecho en particular. Motivados por estas circunstancias investigativas, por discusión debemos de entender -para el presente objeto de estudio-, el análisis de una determinada situación problemática, en la que se presenta argumentos orientados a la comprensión de la situación.

Asimismo, en la discusión nos permite y posibilita la realización de la contrastación con la propuesta aseverativa expuesto en el Marco Teórico, Conceptual y Jurídico. En el precitado desarrollo de la investigación, entre otros aspectos de la Tesis, hemos incorporado varias propuestas doctrinarias y teóricas, y a partir de esa decisión invocada, nuestra pretensión es argumentar y enriquecer el trabajo realizado. Precisamente, a partir de esta propuesta, es preciso dar inicio a la discusión de los aspectos, características y situaciones que corresponde la presente investigación.

Acontinuación, presentamos los resultados obtenidos por los profesionales entrevistados, son aquellos que han tenido la gentileza de aceptar y emitir sus amplios criterios técnico-experimentales, debidamente fundamentados, vinculantes con las correspondientes bases teóricas, en aras de resolver el problema, a través de la presente investigación cualitativa.

Señores (as) entrevistados (as) las respuestas emitidas por ustedes son valederas, y las vamos a procesar, tabular bajo un estricto procedimiento técnico.

El total de las personas entrevistadas, que gentilmente procedieron a aceptar a nuestra inquietud investigativa son 47 abogados y 13, que incluyen psicólogos, sociólogos y asistentes sociales.

Basándonos en lo expuesto y establecido en los documentos de las Naciones Unidas y en relación al tema que estamos analizando, hemos alcanzado las siguientes conclusiones:

No se ha considerado la utilización de medios necesarios formales, que podría orientar a resolver los delitos leves entre las partes: los problemas familiares, los problemas escolares y comunitarios, y los problemas relacionados con niños y jóvenes. Por factores desconocidos no aceptó el llamamiento al Estado, formulado por las Naciones Unidas para que consideren en sus ordenamientos jurídicos, la posibilidad de formular procedimientos alternativos, orientados como políticas de mediación y justicia restaurativa, entre las autoridades competentes. Se obvió, consciente o inconscientemente, atender a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, para que nos facilite un intercambio eficaz de información sobre las experiencias nacionales, las mismas pueden ser aplicables a nuestro sistema penal. Se dejó de fomentar y meditar las acciones sensibilizadoras, en los distintos espacios, físicos y virtuales respecto a la mediación y justicia restaurativa, en aras de disminuir los delitos en los niños y jóvenes.

Después de haber estudiado el objeto de estudio nos permitimos realizar, las siguientes recomendaciones: Considerar la utilización de medios necesarios formales, en aras de resolver los delitos leves entre las partes: los problemas familiares, los problemas escolares y comunitarios, y los problemas relacionados con niños y jóvenes. Aceptar el llamamiento al Estado, formulado por las Naciones Unidas para que consideren en sus ordenamientos jurídicos, la posibilidad de formular procedimientos alternativos, orientados como políticas de mediación y justicia restaurativa, entre las autoridades competentes. Atender a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, para que nos facilite un intercambio eficaz de información sobre las experiencias nacionales, las mismas pueden ser aplicables a nuestro sistema penal. Fomentar y meditar las acciones sensibilizadoras, en los distintos espacios, físicos y virtuales respecto a la mediación y justicia restaurativa, en aras de disminuir los delitos en los niños y jóvenes.

# REFERENCIAS

* ALTAVILLA Enrico (1975) Psicología Judicial. Tomos I - II. Editorial Temis. Bogotá.
* ALVAREZ Juan (1994) El derecho y la salud como derecho humano. Cultural Cuzco Editores. Lima.
* APARISI Angela (2008) Ética y deontología para juristas. 2da Edición. Ediciones Universitaria de Navarra. Pamplona.
* ARRIOLA Juan (2014) Teoría del Estado. Editorial Trillas. México.
* BIDART Germán (1979) Filosofía del Derecho Constitucional. Ediar. Sociedad Anónima Editora. Buenos Aires.
* BUNGE Mario (1999) La ciencia, su método y su filosofía. Editorial Paraninfo. Madrid.
* CLEMENTE Miguel (2011) Fundamentos y principios de psicología jurídica. Ediciones Pirámide. Madrid.
* COLECCIÓN POLITEIA CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA (2016) Derechos humanos. Realidades y desafíos. Editorial V2 Servicios. México.
* COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS (2000) Protección de los derechos humanos. Estándares internacionales. Lima.
* COMISIÓN EPISCOPAL DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS) (1998) Justicia y derechos humanos. 2do Taller Regional. Lima.
* CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2007) Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano y naciones unidas.
* CONSTITUCIÓN POLÍTICA
* DERECHO & SOCIEDAD (2019) Justicia y educación. Saberes y prácticas inclusivas en América y Europa. Ledesma Narváez (Coordinadora) Centro de Estudios Constitucionales. Tribunal Constitucional.
* FOUCAULT Michel (2002) Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Editorial Siglo XXI. México.
* GRECO Orlando (2008) Diccionario de Sociología. Valletta Ediciones. Buenos Aires.
* GUZMÁN Alejandro y otros (1981) La función judicial. Editorial Depalma. Buenos Aires.
* HAACK Susan (2020) Filosofía del derecho y de la prueba. Perspectivas pragmáticas. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid.
* HIDALGO Humberto (1996) Psicología Forense. Raíces psicológicas del delito. 2da Edición. Printed en el Perú. Lima.
* JUSTICIA RESTAURATIVA: Instrumentos internacionales (2014)
* LAFER Celso (1994) La reconstrucción de los derechos humanos. Editorial FCE. México.
* PECES-BARBA Gregorio (s/f/e) Diez lecciones sobre ética, poder y derecho. Editorial Dykinson. Madrid.
* PECES-BARBA Gregorio y otros (2000) Curso de Teoría del Derecho. 2da Edición. Marcial Pons Editores Jurídicas y Sociales. Madrid.
* PUCP (2002) Las obligaciones internacionales del Perú en materia de Derechos Humanos. Fondo Editorial.
* RAMOS SUYO, J. (2007) Derecho Penal. Parte Especial. Editorial San Marcos. Lima.
* RAMOS SUYO, J. (2016) Gradúese de Magister y Doctor en Ciencias Jurídicas. 3ra Edición. Editorial Jurídica Grijley. Lima.
* RAMOS SUYO, J. (2018) Filosofía del Derecho. 2da Edición. Editorial Jurídica Grijley. Lima.
* ROJAS Víctor (1991) Filosofía del Derecho. Harla Editores. México.
* RULLAN Vicenc (2011) Justicia y prácticas restaurativas. Los círculos restaurativos y su aplicación en diversos ámbitos. Palma. Madrid.
* SENTIS Santiago (1977) El juez y el derecho. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires.
* UNICEF (2012) Suicidio Adolescente en pueblos indígenas. Producción Editorial Iwgla. Divulgación en Brasil, Colombia y Perú.
* UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) (2012) Investigación social mediante encuestas. Editorial Universitaria. Ramón Areces. Madrid.
* VALENCIA Hernando (2003) Diccionario Espasa. Derechos Humanos. Edición Espasa. Madrid.
* VASQUEZ Carmen (2015) De la prueba científica a la prueba pericial. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid.
* ZAFFARONI Raúl (2019) La nueva crítica criminológica. Editorial Jurídica Grijley. Lima.